

## **A/A. FISCAL PROVINCIAL MADRID**

C.C. FISCAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**[LOS FIRMANTES]** A TÍTULO COLECTIVO y propio comparecen, ante el Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad de MADRID y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley 50/1981 de 30 de Diciembre por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que permite a los interesados dirigirse al Ministerio Fiscal, así como regula la dependencia jerárquica de los fiscales, y los artículos 2859 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo la siguiente DENUNCIA, que se concreta en los siguientes

### **H E C H O S**

**PRELIMINAR:** Que las personas firmantes de la presente denuncia, en tanto que miembros de Asociaciones y colectivos universitarios, son estudiantes en activo de estudios superiores universitarios oficiales en diversos centros Universitarios en la Comunidad de Madrid, así como que por su pertenencia a dichas plataformas, asociaciones y grupos de defensa de los derechos de las y los estudiantes trabajan para la promoción y el respeto de los derechos y obligaciones del estudiantado madrileño público.

**PRIMERO:** Que en la fecha de 21 de marzo de 2018 se tiene noticia a través de pieza informativa publicada por EL DIARIO.ES de la existencia de manipulación en el expediente académico de Doña Cristina Cifuentes Cuencas en el año 2014 por parte de personal funcionario de la citada Universidad Pública, permitiéndole así la obtención extemporánea de la titulación oficial de MÁSTER UNIVERSITARIO en materia de Derecho Autonómico impartida por parte de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS a través del INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO adscrito como centro de investigación universitario de la citada universidad.

ENLACE A LA NOTICIA:

[https://www.eldiario.es/sociedad/Cifuentes-obtenido-publico-falseando-asignaturas\\_0\\_752075026.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Cifuentes-obtenido-publico-falseando-asignaturas_0_752075026.html)

**SEGUNDO:** Que en dicha pieza informativa puede accederse a copia de los extractos y movimientos así como alteraciones del EXPEDIENTE ACADÉMICO en la sede electrónica de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS al respecto de la citada alumna DOÑA CRISTINA CIFUENTES CUENCAS por medio de las cuales se alteran tanto los requisitos fijados para la defensa y presentación de TRABAJO DE FIN DE MÁSTER como para la

obtención en sí del título universitario de Máster Universitario oficial (DOCUMENTO 1 COPIA DE CAPTURAS DE PANTALLA DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES URJC)

**TERCERO:** Que dichas capturas de pantalla son VALIDADAS POR LA PROPIA UNIVERSIDAD así como confirmadas en su autenticidad, en declaraciones espontáneas ante los medios de comunicación por parte del VICERRECTOR D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ MONZONILLO (Vicerrector de Tercer Grado de la URJC) como puede comprobarse en el siguiente enlace y pieza informativa firmada por Doña Raquel Ejerique en la fecha de 21 de marzo de 2018

DECLARACIONES DEL VICERRECTOR ANTE MEDIO “EL DIARIO.ES”

[https://www.eldiario.es/sociedad/explicaciones-universidad-regalado-master-Cifuentes\\_0\\_752075537.html](https://www.eldiario.es/sociedad/explicaciones-universidad-regalado-master-Cifuentes_0_752075537.html)

Así como por la propia funcionaria identificada en la pieza informativa como autora material de las alteraciones, de todas las cuales, queda rastro en el sistema telemático como se acredita así mismo en las capturas validadas y por ende **reconociéndose como autora material de esta manipulación y alteración del expediente:**

DECLARACIONES DE LA SRA. DOÑA AMALIA CALONGE, FUNCIONARIA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS DE MADRID

[https://www.eldiario.es/sociedad/Cifuentes-obtenido-publico-falseando-asignaturas\\_0\\_752075026.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Cifuentes-obtenido-publico-falseando-asignaturas_0_752075026.html)

CUARTO: Que, además de por dichas fuentes directas, las citadas capturas de pantalla son tenidas por veraces por el SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS como así se expresa por éste, durante el transcurso de la RUEDA DE PRENSA pronunciada por el RECTOR de dicha Universidad en fecha 21 de marzo de 2018 donde no niega la autenticidad de estas:

ENLACE PIEZA INFORMATIVA AL RESPECTO DE RUEDA DE PRENSA DEL RECTOR URJC 21 DE MARZO 2018:

[https://www.eldiario.es/sociedad/Rector-Rey-Juan-Carlos-Cifuentes\\_0\\_752425085.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Rector-Rey-Juan-Carlos-Cifuentes_0_752425085.html)

QUINTO: Que dándose por lo tanto como válidas las capturas de pantalla del sistema de calificaciones digital de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS en los términos expuestos anteriormente, queda acreditado que la alumna CRISTINA CIFUENTES CUENCAS se matricula en el año 2011 del citado MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO AUTONÓMICO en la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS aportando el pago debido a las tasas en dicha fecha, siendo por lo tanto cierto que **a fecha de inicio de Trabajo de Fin de Máster (TFM)** y según los datos previos a la alteración en el sistema informático de la

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS la citada alumna **no cumplía con los requisitos marcados en el Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales referente a la obligatoriedad de haber cursado la totalidad de las asignaturas, y superarlas, para proceder a iniciar los trabajos de fin de máster y que sí cumplieron el resto de estudiantes.

Queda acreditado por lo tanto por la veracidad de dichas capturas que figuró, durante todo el ejercicio 2012, 2013 y 2014 (hasta la modificación extemporánea por parte de la funcionaria AMALIA CALONGE) la asignatura de FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES con la calificación y anotación de “no presentado” (CAPTURA DE PANTALLA EN DOCUMENTO 1 PREVIAMENTE CITADO) lo cual debería haber sido conocido por parte del profesorado y por el DIRECTOR del citado Máster Universitario oficial debiéndose haber advertido por parte del mismo para impedir la defensa del trabajo de fin de máster ante tribunal.

SEXTO.- En fecha de ejercicio 2014 tras el abono de un pago de 176,27 euros, correspondiente a ABONO DE DERECHOS DE OBTENCIÓN DE TÍTULO OFICIAL la Sra. Doña Cristina Cifuentes Cuencas, obtiene certificación y título de máster oficial, coincidiendo en fechas a la obtención del citado título, no existiendo ni habiéndose aportado por parte del RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS ni por parte de la beneficiaria de dicha actuación, de un EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EVALUACIÓN elemento preceptivo para acometer con dos años de retraso, la alteración de las evaluaciones y puntuaciones tanto de la citada asignatura, como de la calificación del TRIBUNAL Y COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER existiendo así mismo dudas razonables acerca de la propia identidad del TUTOR DE TRABAJO DE FIN DE MÁSTER ASIGNADO, todo lo cual refuerza la aseveración de que dicha persona **no cursó ni culminó las citadas asignaturas en tiempo y forma** así como no procedió a **volver a matricularse, solicitar una modificación formal del acta de la comisión evaluadora o de la propia acta de calificaciones y asistencia del citado máster universitario**

SÉPTIMO.- Que el Artículo 390 del vigente CÓDIGO PENAL califica como FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO las alteraciones de un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial:

**“Artículo 390.**

1. Será castigado con las **penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público** que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

**1.º Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.”**

OCTAVO.- Que son elementos esenciales de cualesquiera ACTA DE EVALUACIÓN la calificación y que por lo tanto es de aplicación lo recogido en el Art. 390.1 a la actuación de

la FUNCIONARIA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS DOÑA AMALIA CALONGE por la alteración de dicha acta de evaluación.

NOVENO.- Que así mismo, esta parte entiende que es extensible puesto que la citada funcionaria cita como emisor a PROFESOR UNIVERSITARIO, en concreto al Director del Máster como fuente y así lo acredita la Sra. Doña Cifuentes Cuencas como emisor de la orden de modificación, y en tanto que la misma en sus declaraciones afirma que no se dió actuación alguna sin conocimiento de estos, del propio DIRECTOR DEL MÁSTER UNIVERSITARIO así como del propio TRIBUNAL Y/O COMISIÓN EVALUADORA puesto que conociendo de dicha actuación y aún a sabiendas de que no se ha procedido, como se desprende de los testimonios directos de la Sra. Cifuentes Cuencas y del propio Rectorado de la URJC, a la incoación de EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ni SOLICITUD DE MODIFICACIÓN de ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN se produce la citada modificación de la cual deben ser conscientes toda vez **bajo su nombre y firma se emite el citado TÍTULO UNIVERSITARIO y CERTIFICADO QUE DA DERECHO A ESTE** y se emite

correo electrónico a la funcionaria que, aún sin habilitación directa con el máster, cumple la citada petición, por lo que ambos validan la acción prescindiendo de los actos administrativos necesarios para con lo que habría sido el curso lógico de sus actuaciones.

DÉCIMO.- Que la SRA. DOÑA CRISTINA CIFUENTES CUENCAS es FUNCIONARIA de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID perteneciente al GRUPO A , ESCALA DE TÉCNICOS DE GESTIÓN como consta en su nombramiento de BOE Nº 261 de miércoles 31 de octubre de 1990 mediante resolución 26430 de 3 de septiembre de 1990 de la Universidad complutense de madrid (DOCUMENTO 2) y BOE Nº 265 de lunes 5 de noviembre de 2001 a través de resolución 20560 de 3 de septiembre de 2001 para nombramiento de funcionarios de carrera de la escala de técnicos de gestión por turno de promoción, calculándose sus retribuciones por, entre otros elementos y méritos, la existencia de titulación de máster oficial, del cual se evidencia obtiene rédito y beneficio directo.

UNDÉCIMO.- Que en la fecha de comisión de la modificación de su expediente académico la Sra. Doña CRISTINA CIFUENTES CUENCAS detenta la condición de AUTORIDAD PÚBLICA habiendo sido nombrada como DELEGADA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD DE MADRID desde ENERO de 2012 encontrándose en ejercicio en dicha fecha, siendo así mismo cargo orgánico y persona de especial relevancia en su formación política, extremo que provoca que sea evidente que obtiene beneficio directo por el prestigiamiento que produce, el refuerzo de su CV, como demuestra la modificación de su CV en las instituciones públicas, resúmenes y biografías incorporandolo, así como por el refuerzo a la capacidad que se presupone ante terceros el obtener dicha titulación oficial de postgrado.

DUODÉCIMO.- Que el Artículo 419 del vigente código penal determina que se comete COHECHO cuando una autoridad o funcionario público recibe “dádiva o favor [...] de cualquier clase”

“Del cohecho

Artículo 419.

***La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitar, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo [...]***

*incurrirá en la **pena de prisión de tres a seis años**, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito”*

Hemos de resaltar, como se señala en los puntos SÉPTIMO y OCTAVO, como el delito en falsedad en documento público que se entiende presuntamente cometido, según la información pública aportada en la presente denuncia que se cursa tras la difusión de los datos recabados por medios de comunicación de diversa índole y entrevistas al respecto a las partes interesadas, entendemos que opera, como se encuentra abundantemente acreditado en la jurisprudencia, cometido como elemento instrumental para la comisión de un delito ulterior, en este caso el cohecho.

Es evidente, que el personal que procede a modificar las calificaciones de la Sra. Doña Cristina Cifuentes Cuencas, en este caso tanto la funcionaria como el Director del citado Máster Universitario de la Universidad Rey Juan Carlos pueden pretender mediante promesa u oferta futura, como permite y reconoce el citado Art. 419 beneficios posteriores, como así presuntamente parece haber sido, toda vez que tanto profesorado como otros integrantes del citado máster, con evidente vinculación al Partido político donde la Sra. Cifuentes Cuencas detentaba no sólo una evidente posición de poder, en tanto que Delegada del Gobierno de España en la Comunidad de Madrid sino por su propia condición de cargo orgánico del mismo, podía y se encontraba en posición de ofrecer presuntamente la citada promesa futura de apoyo a quienes en su nombre lo comete, elemento del propio tipo.

Entendiendo, como entiende también la doctrina, que el delito de cohecho no solo lo comete quien procede a la acción material, sino también quien se beneficie de este, entendemos que presuntamente cometen y le es aplicable dicha acción tanto la funcionaria de la URJC que comete la alteración, como el director que emite el certificado que permite la obtención de título así como los miembros del tribunal que libran acta como, en última instancia, la propia beneficiaria directa de esta operación, la Sra. Cristina Cifuentes Cuencas, siendo esta la única conclusión del relato lógico expuesto por quienes suscriben a resultas de la

información oficial aportada por la Universidad Rey Juan Carlos en la persona de su Rector, Vicerrector y la propia comitente material de la acción.

DECIMOTERCERO.- Que de todo lo dicho en el punto anterior, es de importancia señalar que desmiente el contenido del acta de evaluación librada dos elementos fundamentales aportados a luz pública mediante pieza informativa. En primer lugar, según el REGISTRO DE PAGOS que se aporta en información adicional en fecha 21 de marzo de 2018 por parte de la publicación digital EL DIARIO.ES en pieza informativa de la cual se acompaña enlace:

[https://www.eldiario.es/sociedad/Universidad-Rey-Juan-Carlos-Cifuentes\\_0\\_752424848.htm](https://www.eldiario.es/sociedad/Universidad-Rey-Juan-Carlos-Cifuentes_0_752424848.htm)  
|

, se produce una evidente contradicción en la línea discursiva que mantiene tanto el Rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos como la propia interesada en sus comparecencias ante medios de fecha 21 de marzo de 2018, puesto que **como acredita dicha captura de pantalla**, a diferencia de lo que se señala por ambas partes, queda acreditado que la Sra. CIFUENTES CUENCAS procede a pagar y repetir la matriculación del TRABAJO DE FIN DE MÁSTER **en fecha cuatro meses posterior a la que según el acta de la comisión** y en la que, según declaraciones del Rector de la URJC se procedió a aprobar a la citada alumna, como así acredita el ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA expuesta por la Sra. Cifuentes Cuencas a través de su cuenta de Twitter (fecha según declaración del Sr. Rector en fecha de 2 de julio de 2012 como así ratifica la propia Sra. Cifuentes Cuencas) mientras que, el sistema de pagos y registro que se aporta en captura de pantalla fecha el pago de la nueva matrícula del TRABAJO DE FIN DE MASTER en día 20 de Noviembre de 2012.

Todo ello, demuestra que el ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA que figura signada por los miembros de dicho tribunal, según testimonio del Sr. Rector de la URJC , no pudo ser viable puesto que la propia normativa y sistema de la URJC **no permite que un alumno pueda matricularse nuevamente de algo que se presupone ya ha sido aprobado en la convocatoria anual en curso** extremo que acredita la **falsedad del acta de la comisión evaluadora así como la de las declaraciones emitidas a tal efecto** como así acredita el reglamento aplicable a máster universitarios de la UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS en su artículo 7 “Matrícula” donde se señala:

*“En el supuesto en que el alumno no se presente a la asignatura de Trabajo de fin de Máster en el curso que la matricula por primera vez, para los siguientes cursos académicos, deberá matricularse nuevamente de dicha asignatura.*

*El segundo curso que realice la matrícula de la asignatura de Trabajo de Fin de Máster sólo deberá abonar las tasas administrativas correspondientes [...].”*

Es por lo tanto una línea coherente y lógica el suponer que el citado pago confirma que la Sra. Cifuentes Cuencas, por los actos que se acreditan tanto en el sistema informático como en el propio sistema de pagos que se registra en la captura aportada en la presente, efectúa el comportamiento lógico de quien **no ha presentado su trabajo de fin de máster abonando**

el citado pago correspondiente a tasas en fecha hasta 4 meses ulterior a la emisión del certificado del acta, extremo que no puede realizarse de forma extemporánea puesto que el pago solo tiene lógica desde el punto de quien no presenta su TFM en esas fechas puesto que si lo hubiera depositado, toda vez ya abonó la totalidad del precio del citado Máster no hubiera tenido que realizar pago adicional alguno.

En segundo lugar, y como se ha señalado anteriormente, si como la Sra. Cifuentes Cuencas procede a exponer, se hubiera dado error informático u elemento a tal efecto realizado, se habría procedido a tener que realizar algún tipo de acto administrativo para modificar el acta de evaluación tanto de las asignaturas donde consta como no presentadas como del propio TFM o algún tipo de diligencia de incorporación, modificación, reunión de órgano de evaluación etc que, indistintamente, debiera haber sido impulsado mediante solicitud de la interesada que no consta hubiera sido comunicada por medio alguno.

De esta forma, esta parte considera que por lo tanto sería aplicable y habría cometido presuntamente un **delito de falsedad en documento público en concurso con un delito de cohecho: la funcionaria Doña Amalia Calonge** que modifica la calificación en el sistema informático de la URJC , para lo que se estima pena de 6 años de prisión, e iguales penas para **el propio director del máster** y los miembros del TRIBUNAL DE EVALUACIÓN que firman el acta que esta parte no considera válida y que entiende que por dicha falta de verosimilitud debiera acarrear, de confirmarse los elementos indiciarios, penas iguales a la descritas para la funcionaria así como el Director del Máster, finalmente se entiende por lo referido hasta este punto que la Sra. Cristina Cifuentes Cuencas debiera, en caso de probarse los elementos expuestos, debiera acarrear con igual calificación por el delito de cohecho con pena de prisión de 6 años así como la de inhabilitación especial para el ejercicio de cargo público por tiempo de seis años con suspensión del derecho de sufragio pasivo.

Por todo ello **SOLICITO AL FISCAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID** : Tenga por presentado este escrito y, admitiéndolo así como remitiéndolo a quien corresponda por reparto, tenga por realizadas las alegaciones que contiene y en su virtud tenga por interpuesta la presente denuncia, abriendo diligencias previas, y solicitándose en este acto y para su práctica, los siguientes medios de prueba:

PRIMERO.- Requerimiento a la universidad rey juan carlos para que emita copia certificada de los registros y accesos al expediente académico de Doña Cristina Cifuentes Cuencas, así como al sistema de pagos del citado máster de la URJC.

SEGUNDO.- Testifical de la funcionaria comitente de la modificación del expediente académico, así como del director del máster, tutor del trabajo de fin de máster de la Sra. Cifuentes Cuencas así como de persona designada por el servicio informático de la Universidad Rey Juan Carlos a los efectos de aclarar el procedimiento de volcado de la documentación y actas de evaluación así como de la emisión de certificados en los Máster Oficiales que se cursan en la citada universidad pública.

TERCERO.- Que se proceda a citar y tomar testimonio en condición de investigada de Doña Cristina Cifuentes Cuencas, a los efectos de aportar los elementos probatorios tales como correos electrónicos, comunicaciones con su tutor del citado trabajo de fin de máster, anotaciones o evaluaciones relativas a la confección del mismo, así como copia de los recibos o documentos acreditativos de haber depositado el citado TFM en tiempo y forma correspondiente al curso académico 2011/12.

CUARTO.- Que se tome testimonio de personal designado por el INSTITUTO DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS al respecto de aportar la documentación y otros elementos propios de los elementos formales y de registro que pudieran obrar en dicha institución educativa al respecto de dicho proceso de nombramiento de tribunal o comisión evaluadora, profesorado u otros implicados en la docencia de dicho máster en el curso 2011/2012 así como del personal de administración y servicios con habilitación y capacidad para efectuar las modificaciones o volcado de datos en el sistema telemático digital y expediente académico del alumnado.

QUINTO.- Que se proceda a solicitar COPIA DE LA AGENDA Y LIBRO DE VISITAS DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD DE MADRID correspondiente a las fechas de realización del tribunal/comisión de evaluación, de la fecha de comisión de emisión del email por parte del director del Máster así como de las correspondientes a los pagos de derechos de máster para cotejar la verosimilitud de la capacidad material de la Sra. Cifuentes Cuencas de haber realizado efectivamente dicho particular.

SIENDO adoptados estas y remitiéndolas a la autoridad judicial competente ANTE LA CUAL esta parte manifiesta su voluntad de personarse como acusación a través de dirección letrada en el momento procesal oportuno.

Es Justicia que respetuosamente pido en la ciudad de MADRID, a 22 de Marzo de 2018.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.

Fdo.